



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000202



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada **Elvia Eguía Castillo** y las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y los representantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo cual, el Estado garantizará este derecho; el cual también se encuentra reconocido en la fracción VI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, y el Estado y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación uso y aprovechamiento del agua, así como, emitir las políticas que permitan evaluar el desempeño de los organismos operadores, en la prestación de los servicios públicos, y establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, entre otros.

Ahora bien, la creciente demanda social sobre los recursos hídricos es multifactorial, derivan del cambio climático, el crecimiento urbano y la contaminación en los cuerpos de agua, por lo cual, esto requiere de una actualización necesaria en el marco jurídico estatal, a efecto de contribuir al fortalecimiento institucional, la claridad normativa, la fiscalización adecuada, y el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, en beneficio del medio ambiente y la ciudadanía.

La presente acción legislativa representa un paso firme para seguir el uso, aprovechamiento y gestión del recurso hídrico en el Estado, ante los crecientes desafíos ambientales, sociales y económicos, por lo cual, resulta importante fortalece las capacidades técnicas y administrativas de los organismos operadores, de tal manera que garanticen el derecho humano del agua y priorice el bienestar de la población.

Bajo este contexto, se propone: actualizar algunas definiciones del glosario para homologarlos a la legislación nacional; establecer y modificar atribuciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social; establecer y modificar atribuciones a los organismos operadores; actualizar los requisitos para ocupar el cargo de Gerente General de los organismos operadores; previsiones respecto a las acciones de vigilancia de los organismos operadores; adicionar y modificar la regulación respecto a la incorporación de nuevos asentamientos humanos e industriales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En general, la reforma busca fortalecer la gestión integral de agua en el Estado, promoviendo la participación social y fortaleciendo aspectos administrativos que permitan mejorar la prestación del servicio público de agua potable.

En virtud de lo anterior se somete a consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracciones LXIX, LXXI y LXXVII; 6, fracciones XLVIII y LIII; 28 Bis, párrafo primero, fracción III; 30, párrafo primero; 31; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción XVIII; 36, párrafo primero, fracciones II y III; 113, párrafos primero y segundo, fracciones I y II, párrafos tercero y quinto; y 158, párrafo tercero; y se **adicionan** las fracciones LXVI y LXVII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6; una fracción XI Bis, al artículo 25; un párrafo segundo y tercero, al artículo 31; una fracción V Bis, al artículo 34; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 35; y un párrafo sexto y séptimo, al artículo 113 a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para...

I. a la LXVIII. ...

LXIX. Unidad de Riego: Área agrícola a cargo de una persona física o moral que cuenta con derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas para riego, mediante infraestructura hidroagrícola para su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

captación, derivación, conducción, distribución, aplicación y desalojo, con responsabilidad de construir, operar, conservar y/o rehabilitar dicha infraestructura con el objeto de prestar servicios de riego;

LXX. ...

LXXI. Uso Agrícola: La aplicación de agua para el riego destinado a la **producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;**

LXXII al LXXVI...

LXXVII. Uso Público: La utilización de agua para el uso **en espacios públicos, edificios gubernamentales, parques y jardines; y**

LXXVIII. ...

Artículo 6.

1. Son...

I. a la XLVII...

XLVIII. Dar aviso a la Comisión Nacional del Agua, por escrito en el término de quince días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de los hechos, cuando detecte alguna necesidad o irregularidad de los usuarios y que a su consideración deba intervenir la Federación **y solicitar información a la Comisión Nacional del Agua, sobre el trámite otorgado a los avisos que le haya hecho de su conocimiento;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XLVIX. a la LII. ...

LIII. Intervenir con carácter de vocal en **los consejos de vigilancia de las Asociaciones Civiles de Usuarios y Sociedades de Responsabilidad Limitada que integran** los distritos y unidades de riego, **y temporal tecnificado;**

LIV. a la LXV. ...

LXVI. **Celebrar convenios de colaboración con las Asociaciones Civiles de Usuarios y Sociedades de Responsabilidad Limitada de los distritos, unidades de riego y distrito de temporal tecnificado, así como con comunidades y usuarios del agua marginados, para trabajos de rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola.**

LXVII. **Impulsar la gestión integral del agua en el ámbito de los Consejos de Cuenca integrados en el estado, mediante la organización de usuarios para la atención de la problemática del agua en cuencas y acuíferos; y**

LXVIII. **Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 25.

1. Son...

I. a la X. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI Bis. Cumplir con las obligaciones fiscales y obrero patronales del organismo.

XII. a la XVII. ...

2. ...

Artículo 28 Bis.

1. El...

I. y II.

III. Tres representantes del Gobierno del Estado, uno de la Secretaría Salud, otro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y otro de la **Secretaría de Finanzas;**

IV. y V. ...

2. al 7. ...

Artículo 30.

1. El Gerente General del organismo operador, participará en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto **y será el encargado de presentar la exposición de los temas que se sometan a consideración del Consejo de Administración.**

2. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 31.

El Consejo de Administración del organismo operador deberá sesionar en asambleas ordinarias, **de manera trimestral en el año calendario** y en asambleas extraordinarias en cualquier tiempo, a petición escrita de, **la mayoría de los integrantes del Consejo.**

Para que las sesiones sean válidas, la convocatoria y la información y/o documentación que forme parte de los asuntos a tratar en el orden del día, deberá entregarse a los integrantes del Consejo, para sesiones ordinarias con cinco días hábiles previos a su celebración y para sesiones extraordinarias con tres días hábiles previos a su celebración.

En caso de incumplimiento de los plazos referidos para la entrega de la convocatoria y la información y/o documentación a tratar en el orden del día, esta no surtirá efectos y deberá emitirse una nueva convocatoria en la que se dé cumplimiento al párrafo anterior.

Artículo 33.

Para...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia, conocimientos, capacitación, perfil o formación profesional afín a las actividades del organismo;

III. No estar sujeto a condena por la comisión de algún delito doloso; y

IV. Una...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34.

El...

I. al V...

V bis. Realizar los pagos derivados de las obligaciones fiscales y obrero patronales del organismo;

VI. al XVII...

XVIII. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, **toma de** muestras y análisis **de calidad** del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX. a la XXIII. ...

Artículo 35

1. La...

2. La vigilancia de los organismos operadores estatales estará a cargo de un Comisario nombrado por la Contraloría Gubernamental, conforme a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. Tratándose de los organismos operadores intermunicipales y regionales, la vigilancia estará a cargo de los ayuntamientos signantes del convenio que le da origen, acorde con las disposiciones legales aplicables y en los términos que para el caso se prevean en el propio convenio y en su decreto de creación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 36.

El Estatuto Orgánico de cada organismo operador deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

I. La...

II. La forma de invitación a los representantes **del sector social y privado** del Consejo de Administración;

III. Las facultades y la forma de sesionar del Consejo de Administración **que deberá ser conforme a los preceptos de esta ley;**

IV. a la VI. ...

Artículo 113.

1. Para autorizar la incorporación de nuevos asentamientos humanos e industriales a los servicios públicos, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar al organismo operador correspondiente, una solicitud de factibilidad que será acompañada por un plano con la ubicación geográfica, número de lotes o infraestructura industrial y vocación del suelo del predio que se pretende urbanizar o industrializar. **En la incorporación de nuevos asentamientos industriales a los servicios públicos y cuando existan las condiciones adecuadas de disponibilidad y calidad de aguas residuales tratadas para los procesos respectivos requeridos por el solicitante y se cuente con infraestructura o condiciones para ampliarla, es obligatorio se utilicen aguas residuales tratadas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Para que el organismo operador pueda autorizar la solicitud de factibilidad de los servicios públicos deberá:

I. Determinar la demanda requerida y verificar que exista oferta de agua disponible.

II. Determinar el punto de conexión con la infraestructura existente **por cada servicio solicitado para que el interesado lleve a cabo los proyectos ejecutivos correspondientes y en el caso de asentamientos industriales, los proyectos de ampliación para el uso de aguas residuales tratadas; y**

III. Aprobar...

3. El organismo operador, **previa opinión técnica de la Secretaría, emitirá** por escrito la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la solicitud de factibilidad de servicios respectiva.

4. Cuando...

5. Cuando la resolución mencionada en el párrafo 3 de este precepto sea aprobatoria, el organismo operador informará por escrito al solicitante, el importe correspondiente de las cuotas por uso de infraestructura **y en el caso de asentamientos industriales, los proyectos de ampliación para el uso de aguas residuales tratadas a cargo del usuario, de conformidad a lo señalado en esta ley.**

6. **En el caso de desarrollos habitacionales con fines de lucro o de asentamientos industriales, las obras necesarias para hacer llegar los**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

servicios serán con cargo al solicitante y podrán realizarse por el propio usuario o por el prestador de los servicios.

7. Cuando se otorgue la factibilidad, el beneficiado deberá informar por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación la fecha de inicio de los trabajos, a efecto de que el organismo operador lleve a cabo la supervisión de los mismos y se corrobore que se cumpla con las especificaciones técnicas autorizadas.

Artículo 158.

1. Solamente...

2. Cuando...

3. El costo de las obras mencionadas en el párrafo anterior será cubierto, por el usuario, **y** dicha infraestructura pasará a formar parte del patrimonio del prestador de servicios una vez concluida su construcción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los organismos operadores estatales, deberán realizar las adecuaciones de integración de los Consejos de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 bis, párrafo 1, fracción III del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presente Decreto, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Los Consejos de Administración en los organismos operadores municipales y el Titular del Ejecutivo del Estado en el caso de los organismos operadores estatales, ratificarán o en su caso expedirán los nombramientos a los Gerentes Generales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33 de esta Ley, en un plazo que no exceda de 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La falta de ratificación de nombramientos no representa la invalidez de los mismos.

CUARTO. - Cuando a la entrada en vigor del presente Decreto, no estén nombrados los Comisarios en los organismos operadores estatales, conforme al artículo 35, párrafo 2 de esta Ley, la Contraloría Gubernamental contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para designarlos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador



Dip. Marcelo Abundiz Ramírez



Dip. Francisca Castro Armenta

Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia



Dip. Francisco Adrián Cruz
Martínez

Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa

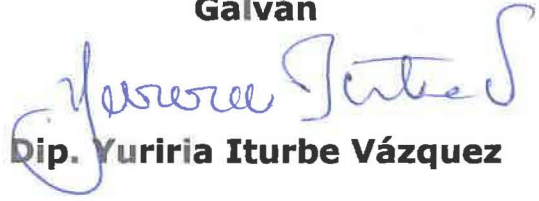


Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson

Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván



Dip. Francisco Hernández Niño



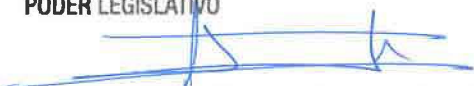
Dip. Yuriria Iturbe Vázquez



Dip. Cynthia Lizabeth Jaime
Castillo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**


**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**


Dip. Alberto Moctezuma Castillo


Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo


Dip. Gabriela Regalado Fuentes


Dip. Eva Araceli Reyes González


**Dip. Ursula Patricia Salazar
Mojica**


**Dip. Isidro Jesús Vargas
Fernández**


Dip. Elvia Eguía Castillo


Dip. Víctor Manuel García Fuentes


**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Najera**


Dip. Silvia Isabel Chávez Garay


Dip. Armando Javier Zertuche Zuani



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Eliphalet Gómez Lozano

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.